

riales, de hecho o aritméticos existentes en los actos dictados por la administración.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver es la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de conformidad con lo establecido en los artículos 31.2.B).a) y 36.2.c).1.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como en el artículo 13.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Segundo. La tramitación seguida ha sido la prevista para las innovaciones de los instrumentos de planeamiento conforme a lo previsto en el artículo 32 por remisión del artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. A la presente modificación le será de aplicación asimismo de forma supletoria y en lo que sea compatible con la citada Ley 7/2002, según lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la misma, las normas previstas para la Modificación de los Planes en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.

Tercero. El contenido documental de la presente Modificación cumple los requisitos establecidos en el artículo 36.2.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuarto. La innovación propuesta se enmarca en el supuesto regulado en el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, ya que no se produce mediante la misma la alteración integral de la ordenación establecida por el instrumento de planeamiento o en todo caso, la alteración estructural de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Quinto. Según lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Hinojos asumen la denominación de Plan General de Ordenación Urbanística de Hinojos.

R E S U E L V E

Primero. Aprobar definitivamente la Corrección Material de Errores de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Hinojos, en los términos que viene formulado, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en los artículos 24.3 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, y el artículo 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Huelva, 2 de diciembre de 2008.- El Vicepresidente 2.º de la Comisión Provincial de Urbanismo, Gabriel Cruz Santana.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 747/2005 que se cita.

En el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 747/2005, interpuesto por Atocha Ginecológica, S.L., contra la resolución presunta de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, desestimatoria por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto por la entidad recurrente contra la Resolución del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo, de fecha 11 de abril de 2005, recaída en el expediente administrativo núm. MA/EE/01578/2000, por la que se deniega a la actora la subvención solicitada, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga, con fecha 30 de diciembre de 2008, y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Atocha Ginecológica, S.L., contra la actuación administrativa identificada en el fundamento de derecho primero de esta sentencia, procedente del Servicio Andaluz de Empleo de la Junta de Andalucía (Consejería de Empleo), debo anular y anulo dichos actos impugnados, por su disconformidad a Derecho, reconociendo el derecho de la recurrente a que le sea concedida la subvención solicitada en fecha 5.5.2000, por la contratación indefinida de doña Diana Kasteva Boneva, todo ello sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

Según lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 18 de marzo de 2009.- La Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el Procedimiento Abreviado núm. 146/2008, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla, comunicando la interposición del Procedimiento Abreviado núm. 146/2008, interpuesto por USTEA contra la Orden de 5 de diciembre de 2007, publicada en BOJA núm. 251, de 24 de diciembre de 2007, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de la Consejería de Agricultura y Pesca en la provincia de Sevilla, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos

resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 10 de marzo de 2009.- La Secretaria General Técnica, Teresa Benítez Lora.

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2009, de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, por la que se hace pública la inscripción concedida a Trazabilidad y Control, S.L.U., como entidad de certificación de ibéricos, en el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 20 de enero de 2009, por la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria de esta Consejería se ha dictado la correspondiente Resolución por la que se procede a inscribir a la entidad Trazabilidad y Control, S.L.U., como entidad de certificación, en el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el alcance carne, jamón, paleta y caña de lomo ibéricos, cuyo Resuelto es del siguiente tenor:

« R E S U E L V O

Primero. Inscribir a la entidad Trazabilidad y Control, S.L.U., en el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros en la Comunidad Autónoma de Andalucía, como entidad de certificación para el alcance de la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibéricos, con el número de Registro C-09-141.

Practicada la inscripción, esta Dirección General expide un certificado de la misma en el que consta el núm. de registro, la denominación o razón social de la entidad y el alcance para el que se concede la inscripción.

Segundo. La inscripción será provisional de dos años, a partir de la fecha de la presente Resolución siempre que no se produzca incumplimiento de las normas, si bien en caso de que esa inscripción decaiga o venza anteriormente, o se produzcan incumplimientos y anomalías detectadas en nuestra o en cualquier otra Comunidad Autónoma antes de tal plazo, la duración de la inscripción en el Registro podrá ser inferior, procediéndose a su correspondiente cancelación.

Tercero. Cualquier modificación de los datos inscritos que pudiera afectar a la inscripción deberá ser comunicada a esta Dirección General en el plazo de diez días, desde que se produjo la modificación.

Cuarto. La entidad estará sometida al régimen de supervisión de esta Dirección General y deberá facilitar el acceso de su personal a sus instalaciones, debiendo proporcionar cuanta información sea necesaria para el ejercicio de las funciones que como órgano competente le corresponden, confirmando su capacidad plena para suministrar los datos correspondientes.

Quinto. Si como consecuencia de la supervisión que realice la Comunidad Autónoma sobre los organismos independientes de control que actúan en su territorio, detectara anomalías, se tomarán las medidas oportunas, revocándose la autorización, en su caso.

Sexto. Esta inscripción está condicionada al cumplimiento de los extremos previstos en la normativa de aplicación y a la aceptación y compromiso que como documentos se acompañan junto con la notificación de ésta, así como a la observancia de las Circulares que en la fundamentación jurídica se mencionan y, en consecuencia, a los tenidos en cuenta para la concesión de la misma, siendo causa de su pérdida el incumplimiento o variación sustancial de estas circunstancias.

Séptimo. Obtenida la inscripción, el organismo independiente de control comunicará trimestralmente a esta Dirección General, el listado de operadores y/o listado de explotaciones a los que inspeccione, con sus respectivas direcciones, así como los datos adicionales que fueran solicitados, así como la documentación relativa a las entidades de inspección y certificación que se contempla en la norma 1469/2007.

Octavo. En el caso de que el organismo independiente de control suspenda o retire la certificación a un elaborador, lo comunicará al órgano competente de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio haya detectado su incumplimiento.

Noveno. La entidad deberá conservar durante un plazo mínimo de cinco años, los expedientes, documentación y datos de los controles realizados y de los informes emitidos».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 19 de febrero de 2009.- El Director General, Ricardo Domínguez García-Baquero.

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2009, de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, por la que se hace pública la autorización concedida a Agrocolor, S.L., para actuar como organismo de certificación de la mención «Vino de la Tierra de las Sierras de las Estancias y los Filabres».

Con fecha 30 de diciembre de 2008, por esta Dirección General se ha dictado la correspondiente Resolución por la que se autoriza a Agrocolor, S.L., para actuar como organismo de certificación de la mención «Vino de la Tierra de las Sierras de las Estancias y los Filabres», cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

« R E S U E L V O

Primero. Estimar la petición formulada por Agrocolor, S.L., y, en consecuencia, otorgar la autorización a dicha entidad para actuar como organismo de certificación de la mención "Vino de la Tierra de las Sierras de las Estancias y los Filabres" la cual ha sido autorizada por la Orden de 21 de octubre de 2008 (BOJA núm. 215, de 29 de octubre de 2008) y que cumpla tanto los requisitos de la Orden mencionada, como del Real Decreto 1126/2003, de 5 de septiembre, así como el Pliego de Condiciones elaborado para la utilización de dicha mención.

Segundo. La citada entidad estará sometida al régimen de supervisión de esta Dirección General y deberá facilitar el acceso de su personal a sus instalaciones, debiendo proporcionar cuanta información sea necesaria para el ejercicio de las funciones que como órgano competente le corresponden.

Tercero. La entidad deberá solicitar su inscripción en el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de productos Agroalimentarios y Pesqueros en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de 3 meses desde la notificación de la presente Resolución.